



LEY QUE ESTABLECE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 30220 – LEY UNIVERSITARIA

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO** del Grupo Parlamentario de Podemos, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, literal (c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 30220 – LEY UNIVERSITARIA

Artículo No 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto precisar los alcances del numeral 45.2 del Artículo 45 de la Ley 30220 – Ley Universitaria

Artículo 2. De la finalidad

La presente ley tiene por finalidad la solucionar la incertidumbre jurídica de los egresados de distintas universidades que iniciaron sus estudios de titulación previa a la publicación de la Ley 30220 – Ley Universitaria, en casas de estudio diferente a la que obtuvieron su título de bachillerato.

Artículo 3. Incorporación de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220 – Ley Universitaria

Se incorpora la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria en la Ley 30220, la cual queda redactado con el siguiente texto:

"DÉCIMO CUARTA. Excepción de lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45.

Se exonera de lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la presente Ley, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, a los bachilleres de universidades, que al momento de la publicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, ya hubieran iniciado sus estudios o trámites para la obtención del título profesional conforme a lo establecido por el artículo 22 de la Ley N° 23733 y que no hayan logrado obtener su título profesional, así como para los bachilleres que durante el periodo de la pandemia del COVID 19, iniciaron estudios y gestiones para la obtención del título profesional en universidad distinta a la que obtuvieron el grado de bachiller.

Los bachilleres que se acojan a la presente norma, podrán obtener el grado académico en otra universidad, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición.



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2025 17:22:23-0500



Firmado digitalmente por: Lima, noviembre de 2024
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2025 18:07:25-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/01/2025 17:04:39-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 16:00:48-0500

FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2025 00:20:10-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2025 13:38:14-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2025 13:38:41-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9858/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LA JUSTIFICACIÓN

La obtención de un título profesional es el proceso mediante el cual una persona adquiere un certificado o diploma que acredita su formación y competencias en una profesión o campo específico, lo que le permitirá mejores oportunidades laborales, puesto que un título profesional puede abrir puertas a mejores oportunidades laborales y salarios más altos, además del reconocimiento y prestigio respecto formación y competencias adquiridas.

Además, el título profesional permite el desarrollo personal y profesional de la persona que tendrá un crecimiento personal y profesional que le permite acceso a especializaciones y mejoras dentro su campo profesional.

Para la obtención de un título profesional, se requiere por lo menos

1. Completar un programa de estudios universitarios o de educación superior en una institución reconocida.
2. Aprobar todos los cursos y asignaturas establecidos en el plan de estudios.
3. Realizar prácticas profesionales o pasantías en entidades relacionadas con la profesión.
4. Presentar un trabajo de investigación o tesis que demuestre la aplicación de conocimientos y habilidades adquiridas.
5. Examen de grado: Aprobar un examen de grado que evalúe la competencia y conocimientos adquiridos.

1. Modalidades educativas para la obtención del Título profesional.

Antes de la vigencia de la Ley Universitaria Ley 30220, los títulos profesionales se otorgaban conforme al procedimiento establecido en la Ley 23733, que establecía 3 modalidades, una por la presentación y aprobación de la tesis; otra después de ser egresado y haber prestado servicios profesionales durante tres años consecutivos en labores propias de la especialidad. Debiendo presentar un trabajo u otro documento a criterio de la Universidad; y cualquier otra modalidad que estime conveniente la Universidad, pudiendo los bachilleres optar por gestionar su título profesional en universidades distintas a la que les otorgo el título de bachiller.

La Ley N°30220, Ley Universitaria, de forma taxativa prohíbe la posibilidad de que el bachiller pueda buscar otra casa de estudios para gestionar su título profesional, y así lo tiene expresado taxativamente en su artículo 45.2 numeral b).

Sin embargo esta regla no puede ser rígida, puesto que desde la promulgación de la Ley se han producido factores que han demostrado que debe ser alterada, y el primer factor se produjo con la falta de licenciamiento de distintas universidades, que prohibía a los bachilleres puedan optar su título en la misma universidad, por lo que el Poder Ejecutivo tuvo que expedir el Decreto Legislativo N° 1496, publicado el 10 mayo 2020, mediante la cual exonera de lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, estableciendo que no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Por lo que se autoriza a los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad

o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para la aplicación de la citada disposición.

Otro factor que se debe tener en consideración en la evaluación de la flexibilización de la norma contenida en el art. 45 de la Ley Universitaria es el factor tiempo espacio de la promulgación de dicha norma es decir los procesos de titulación o profesionalización no son automáticos, por ejemplo en el caso de la modalidad de cursos de profesionalización que duran uno o dos años dependiendo de la casa de estudios en el cual el egresado o bachiller tiene que realizar nuevos cursos y rendir exámenes para probar su suficiencia académica, ha dejado a varios egresados sin poder optar por el título profesional puesto que cuando iniciaron sus estudios, estaba vigente la ley N° 23733 que permitía hacer dichos estudios en universidad distinta a la que habían egresado y cuando concluyeron sus estudios ya estaba vigente la Ley N° 30220 que de forma expresa lo prohíbe, sin embargo quienes ya habían iniciado sus estudio o ya los habían concluidos, deben poder terminar de forma extraordinaria su titulación, no solo por la irretroactividad de la norma sino porque el Estado no puede vulnerar el derecho individual de las personas de culminar sus estudios con la titulación, cuando han actuado dentro el arco legal.

Otro factor que debemos considerar para flexibilizar la regla que prohíbe que el título profesional se pueda obtener en la universidad diferente a la que se haya obtenido el grado de bachiller, es el periodo de pandemia COVID 19, durante el cual todas las personas quedamos inmovilizados y sin posibilidades de gestionar o continuar nuestras actividades de forma normal, por lo que todos nos adecuamos a las posibilidades que se nos ofrecía y entre ellas se produjo la oferta de estudios de titulación de forma

virtual en algunas universidades, en tal sentido muchos egresados realizaron sus estudios en las universidades que hacían dichas ofertas y que eran diferentes a donde estudiaron,

2. Las consecuencias de la pandemia del COVID 19 en la titulación en los programas universitarios.

El periodo que hemos pasado durante la pandemia del COVID-19 ha traído consecuencias significativas y cambios temporales en algunos casos, pero en otros cambios permanentes pero que han influenciado en todos los aspectos de la sociedad, entre ellos la vida universitaria y los procedimientos para la titulación.

En efecto, la pandemia de COVID-19 afectó significativamente el proceso de titulación puesto que muchos egresados en diversas partes del país, no pudieron afrontar la interrupción de actividades presenciales, las restricciones de movilidad y el cierre de instituciones educativas y servicios, lo que creo dificultades para los estudiantes que estaban a punto de egresar o que ya habían terminado sus estudios concluyan con su titulación, debido a:

Suspensión de exámenes presenciales: Muchos estudiantes dependen de exámenes presenciales o de defensa de tesis para completar su titulación. Con las restricciones sanitarias y los cierres, estos procesos fueron suspendidos o reprogramados, afectando a quienes estaban en esta etapa.

Cambios en los requisitos de titulación: Algunas universidades y programas educativos flexibilizaron los requisitos de titulación. Por ejemplo, se permitieron opciones como la presentación de proyectos de

forma virtual o la realización de exámenes en línea. Sin embargo, no todos los egresados pudieron adaptarse a estos nuevos formatos o no todos los programas ofrecieron estas alternativas.

Falta de acceso a recursos para la titulación: En muchos casos, los estudiantes no pudieron acceder a bibliotecas, laboratorios o materiales de investigación, lo que afectó el desarrollo de sus proyectos de titulación o la finalización de sus tesis.

Impacto en prácticas profesionales y servicios sociales: En algunas áreas del conocimiento, la titulación requería la realización de prácticas profesionales o servicio social. La pandemia limitó estas oportunidades, lo que retrasó el proceso de titulación de muchos estudiantes.

Dificultades económicas: La crisis económica generada por la pandemia afectó a muchas familias, lo que llevó a algunos egresados a posponer su titulación debido a la falta de recursos para cubrir costos asociados, como tarifas de examen, materiales, trámites administrativos, entre otros.

Por tales motivos casi todas las universidades, en sus programas educativos universitarios se vieron afectados de distintas maneras, por lo que tuvieron que adaptarse a las nuevas circunstancias para hacer frente a los desafíos planteados por la propagación de la enfermedad.

Algunas universidades asumiendo una postura responsable se vieron en la necesidad de cerrar temporalmente sus campus e implementar las clases vía la modalidad "en línea", lo mismo ocurrió con las gestiones Impidiendo así que muchas de sus ofertas académicas no puedan dar a sus estudiantes la posibilidad de un real cumplimiento de los porcentajes de presencialidad.

Durante el periodo de la Pandemia COVID 19, en algunas UNIVERSIDADES LICENCIADAS, se presentó una situación muy particular, que fue crear y establecer programas de complementación para Licenciatura, que ACEPTARON a estudiantes que habían obtenido el grado de Bachiller en otras Universidades, como ha ocurrido en la Universidad NACIONAL de Ucayali, donde se ofertaron programas de complementación académica de licenciatura el año 2019 y 2020 y varios bachilleres se inscribieron siendo que, en un solo programa había 80 estudiantes, reconocidos con Resoluciones de los estamentos universitarios, y donde luego de concluido sus estudios, los estudiantes han sustentado sus trabajos y tesis habiendo obtenido la calificación de aprobado y Resoluciones de la Decanatura mediante las cuales se han aprobado el otorgamiento del Título Profesional.

Sin embargo, en aplicación de la Ley Universitaria y pese a que los estudiantes, solamente habían, aceptado las ofertas académicas y han seguido los procedimientos que oficialmente estableció la Universidad, sus Títulos no han sido ratificados por el SUNEDU, quedando en la incertidumbre jurídica de la validez de sus estudios.

3. Respetto del tratamiento legal que se para establecer los estados de emergencia

Respetto al tratamiento del Por su lado el Gobierno Central del Perú, tuvo que emitir una serie de normas legales en busca de impedir el agresivo avance de la pandemia, estas las normas legales están relacionadas con el estado de emergencia, así como medidas administrativas y de compra de medicinas.

Al respecto tenemos las siguientes normas que fueron emitidas.

- El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, en este decreto supremo se declaró el estado de emergencia nacional en todo el territorio peruano desde el 16 de marzo de 2020 durante quince días calendario. Estableciendo el aislamiento social obligatorio y otras restricciones para contener la propagación del COVID-19.
- El Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y El Decreto Supremo N° 046-2020-PCM precisaron algunos alcances de esta primera medida.
- El Decreto Supremo N° 051-2020-PCM del 27 de marzo de 2020, extendió el estado de emergencia por trece días calendario adicionales a partir del 31 de marzo de 2020.
- El Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, prorrogó el estado de emergencia hasta el 26 de abril de 2020 y desarrolló medidas complementarias para el control y la gestión de la emergencia sanitaria.
- A través de Decreto Supremo 008-2020-SA y sus ampliatorias; se decretó el Estado de emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la presencia del Covid-19.
- A su vez, mediante Decreto Supremo 025-2021-SA, se prorrogó la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de septiembre del 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; por lo que, el Ministerio de Salud debió mantener las medidas pertinentes para afrontar el estado de emergencia por el Covid-19.

II. EL PROBLEMA

Conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria Ley 30220, desde el 09 de julio 2014, ningún egresado de una universidad puede optar su título profesional en universidad distinta a la que curso sus estudios, sin embargo, han quedado bachilleres que iniciaron sus estudios y gestiones de titulación en universidad distinta al amparo de la Ley que estaba

vigente, pero cuando han concluido los mismos, ya estaba en vigencia la nueva ley lo que los ha dejado en un limbo que se debe resolver.

Producto de la pandemia y el cambio forzado de modalidad de estudios universitarios, horarios y otros, algunos egresados aceptaron la oferta educativa para su titulación en casa de estudios diferente a que realizaron sus estudios.

III. LAS CONCLUSIONES

La idea central de la propuesta es que de forma excepcional se exonere de lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, a los bachilleres de universidades, que al momento de la publicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria ya hubieran iniciado sus estudios o trámites para la obtención del título profesional conforme a lo establecido por el artículo 22 de la Ley N° 23733 y que no hayan logrado obtener su título profesional, así como para los bachilleres que durante el periodo de la pandemia del COVID 19, iniciaron estudios de profesionalización y gestiones para la obtención del título profesional en universidad distinta a la que obtuvieron el grado de bachiller.

IV. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

De aprobarse la presente propuesta la ley que se publique dispondrá la incorporación de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la

Ley 30220 – Ley Universitaria, de la siguiente forma:

Se incorpora la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria en la Ley 30220, la cual queda redactado con el siguiente texto:

"DÉCIMO CUARTA. Excepción de lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45.

Se exonera de lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la presente Ley, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, a los bachilleres de universidades, que al momento de la publicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria ya hubieran iniciados sus estudios o trámites para la obtención del título profesional conforme a los establecido por el artículo 22 de la Ley N° 23733, y que no hayan logrado obtener su título profesional, así como para los bachilleres que durante el periodo de la pandemia del COVID 19, iniciaron estudios y gestiones para la obtención del título profesional en universidad distinta a la que obtuvieron el grado de bachiller.

Los bachilleres que se acojan a la presente norma, podrán obtener el grado académico en otra universidad, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición.

V. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del presente Proyecto de Ley, no genera costo ni gasto al alguno al erario del Estado Peruano, pues su finalidad es generar una excepción a la aplicación de un requisito para la obtención del título profesional en la Universidades del país.

Sectores perjudicados con la norma, no existen pues se trata del establecimiento de las condiciones para una sociedad más democrática y justa

Los sectores beneficiados con la norma. – Hemos detectado en la Universidad NACIONAL de Ucayali, donde se ofertaron programas de complementación académica de licenciatura el año 2019 y 2020 se inscribieron en el programa había 80 estudiantes, reconocidos con Resoluciones de los estamentos universitarios, y donde luego de concluido sus estudios, los estudiantes han sustentado sus trabajos y tesis habiendo obtenido la calificación de aprobado y Resoluciones de la Decanatura mediante las cuales se han aprobado el otorgamiento del Título Profesional, entonces el cálculo a nivel nacional alcanza a varios cientos.

VI. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL, CUANDO SEA EL CASO.

Para el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento del Congreso de la Republica manifestamos que la presente iniciativa está alineada, con los siguientes instrumentos:

- la agenda legislativa nacional
- Agenda 2030 – Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible
- Acuerdo Nacional

a. Agenda Legislativa – Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2023-2024

Objetivo 2: Equidad y justicia social

-(...)

-Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte

-(...)

Objetivo 3: Competitividad del país

-(...)

-Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

-Desarrollo sostenible y gestión ambiental

-Desarrollo de la ciencia y la tecnología

b. Agenda 2030 – Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible.

Adoptada por la Naciones Unidas con la finalidad de acabar con el hambre y a la pobreza al 2030, buscando el Desarrollo Sostenible,

Objetivos de Desarrollo Sostenible

1. Fin de la Pobreza
2. Hambre Cero
3. Salud y Bienestar
- 4. Educación de Calidad**
5. Igualdad de Género
6. Agua Limpia y Saneamiento
7. Energía Asequible y no Contaminante

8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico

9. Industria, Innovación e Infraestructura.

10.Reducción de Desigualdades

11.Ciudades y Comunidades Sostenibles

12.Producción y Consumo Responsables

13.Acción por el Clima

14.Vida Submarina

15.Vida de Ecosistemas Terrestres

16.Paz, Justicia e Instituciones Sólidas

17.Alianza para Lograr Objetivos

18.

c. Acuerdo Nacional

II. Equidad y Justicia Social

(...)

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y
Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

(...)

III. Competitividad del País

(...)

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la
actividad económica

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología

(...)



FRANCIS PAREDES CASTRO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Lima, noviembre de 2024